

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00723921**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en la cual requirió lo siguiente:

“1.- SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN ES PROPIETARIO DE LA PLANTA PROCESADORA DE CÍTRICOS, MEJOR CONOCIDA COMO JUGUERA DE AKIL; 2.- EN CASO DE SER PROPIETARIOS DE LA JUGUERA ¿CUÁL FUE EL MECANISMO O PROCEDIMIENTO, POR MEDIO DEL CUAL ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD? Y PROPORCIONAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE; 3.- ¿HA FIRMADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ALGÚN CONTRATO PARA DAR EN COMODATO LAS INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA JUGUERA A ALGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL? Y PROPORCIONAR COPIA DEL CONTRATO EN CASO DE QUE ASÍ HAYA SIDO; 4.- SI NO ES PROPIETARIO EL GOBIERNO DEL ESTADO, (SIC) TIENE ALGUNA PARTICIPACIÓN EN LA EMPRESA QUE ADMINISTRA U OPERA LA JUGUERA? (SIC) DE QUE TIPO? Y PROPORCIONAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, Y 5.- SI HA REALIZADO ALGUNA INVERSIÓN EN LA JUGUERA, ¿CUÁL ES EL MONTO DE DICHA INVERSIÓN Y CON QUE OBJETO SE REALIZÓ? Y PROPORCIONAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.”

SEGUNDO.- El día tres de diciembre del año previo al que nos ocupa, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00723921, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

ANTECEDENTES

III. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EN FECHA 23 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN RESOLUTORIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 558/2021 ORDENANDO REVOCAR LA FALTA DE TRÁMITE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN, DE IGUAL FORMA, SE CUMPLIÓ CON DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE DESCRITA,

TURNÁNDOSE LA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

IV. DE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS COMO RESPUESTA POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE FUE REQUERIDA DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LA RESPUESTA EMITIDA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, CON NÚMERO DE OFICIO SGG/DGJG-516/2021 INFORMANDO QUE DE LA REVISIÓN MINUCIOSA EFECTUADA EN LOS ARCHIVOS DE DICHA DIRECCIÓN NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN TAL VIRTUD, SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 20 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONFORME A LO MANIFESTADO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONEXO CON LOS ARTÍCULOS 54, 55, 56 Y 57 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE LLEVÓ A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO AL ACTA NÚMERO CT/SGG/052/2021 DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, EN EL QUE SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE ADJUNTA AL PRESENTE ARCHIVO DIGITAL (PDF) QUE CONTIENE LA RESPUESTA REALIZADA POR DICHA DIRECCIÓN.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

RESUELVE

PRIMERO.- QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...

ES DE EXTRAÑARSE QUE DICHO COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE HA SIDO EL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN HA DECLARADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO QUE LA JUGUERA DE AKIL ES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO PERO LA ENTREGARON EN COMODATO...

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, NO HA DADO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE PRESENTÉ EL PASADO 22 DE JULIO DE 2021, POR LO QUE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA A ESE INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LE SEA SOLICITADA NUEVAMENTE DICHA INFORMACIÓN.”

CUARTO.- Por auto de fecha once de enero del año dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha trece de enero del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advirtió su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00723921, emitida por la Secretaría General de Gobierno; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha ocho de febrero del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al ciudadano y a la autoridad responsable, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio número SGG/UT-TAIP-032-2022, de fecha dieciséis de febrero del presente año y

documentales adjuntas, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 00723921; asimismo, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, no se encontró información alguna con lo solicitado, por lo que, declaró la inexistencia de la información, remitiendo para apoyar su dicho, diversas documentales; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha siete de marzo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al ciudadano y a la autoridad responsable, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **00723921**, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se observa que la información solicitada por el ciudadano, consiste en: ***“1.- Si el Gobierno del Estado de Yucatán es propietario de la Planta Procesadora de Cítricos, mejor conocida como Juguera de Akil; 2.- En caso de ser propietarios de la Juguera ¿Cuál fue el mecanismo o procedimiento, por medio del cual adquirió la propiedad? y proporcionar copia de la documentación correspondiente; 3.- ¿Ha firmado el Gobierno del Estado de Yucatán, algún contrato para dar en comodato las instalaciones, maquinaria y equipos de la Juguera a alguna persona física o moral? y proporcionar copia del contrato en caso de que así haya sido; 4.- Si no es propietario el Gobierno del Estado, ¿Tiene alguna participación en la empresa que administra u opera la Juguera? ¿De que tipo? y proporcionar copia de la documentación correspondiente, y 5.- Si ha realizado alguna inversión en la Juguera, ¿Cuál es el monto de dicha inversión y con que objeto se realizó? y proporcionar copia de la documentación correspondiente.”***

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno de Yucatán, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00723921; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el ciudadano el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de febrero del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso,

que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el área o áreas competentes para poseer la información solicitada, y proceder a valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
- II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
- XV.- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL;

...

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO ATENDER LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE;
- II.- CUMPLIR LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE CONFIERA PARA SU EJERCICIO Y TRÁMITE PERSONAL;
- III.- REFRENDAR CON SU FIRMA, PARA SU VALIDEZ Y OBSERVANCIA, LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES EMITIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- IV.- FIRMAR CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO LA SANCIÓN DE LOS DECRETOS DEL

- HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA;
- V.- SUSCRIBIR JUNTO CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO LOS NOMBRAMIENTOS QUE ÉSTE EXPIDA DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL PROPIO;
- VI.- ATENDER LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES DEL DESPACHO, QUE NO EXCEDAN DE SESENTA DÍAS, CON LAS PARTICULARIDADES ESTABLECIDAS AL RESPECTO EN EL PRESENTE CÓDIGO;
- VII.- CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS DEL GOBERNADOR EN MATERIA DE POLÍTICA INTERIOR DEL ESTADO;
- VIII.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CÓDIGO Y OTRAS DISPOSICIONES LE ESTABLEZCAN;
- IX.- PREVIO ACUERDO, COORDINAR Y BRINDAR ASESORÍA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE LO SOLICITEN;
- X.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LOS DEMÁS PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA FEDERACIÓN Y CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS;
- XI.- ATENDER LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LAS AUTORIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;
- XII.- REALIZAR PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO; DENTRO DE UN MARCO QUE PROPICIE LA MODERNIZACIÓN Y EL AVANCE DE LA DEMOCRACIA, MEDIANTE LA CONCERTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL;
- XIII.- APLICAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS EN MATERIA ELECTORAL;
- XIV.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ASÍ COMO CON LOS CREADOS POR ALGUNA OTRA LEY O DECRETO, SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA O FUNCIONES NO CORRESPONDA CONDUCIRLAS A OTRA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO;
- XV.- FIRMAR, JUNTO CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS INICIATIVAS DE LEY Y DE DECRETO Y HACERLAS LLEGAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, Y ATENDER POR INDICACIÓN DEL GOBERNADOR LA COMPARECENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;
- XVI.- INTERVENIR, EN AUXILIO O COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y CONVENIOS RELATIVOS, EN MATERIA DE MIGRACIÓN, POLÍTICA POBLACIONAL, CULTOS RELIGIOSOS, DETONANTES Y PIROTECNIA, PORTACIÓN DE ARMAS, JUEGOS Y SORTEOS REGULADOS, PIRATERÍA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE CATÁSTROFES PÚBLICAS, Y CAMPAÑAS CONTRA EL NARCOTRÁFICO;
- XVII.- CONDUCIR LAS RELACIONES Y EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE AL EJECUTIVO DEL ESTADO LE CORRESPONDA, CON LAS DISTINTAS IGLESIAS Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS;
- XVIII.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS Y ADMINISTRAR A LOS CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO AL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES;
- XIX.- FIRMAR EL APOSTILLAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS ESTATALES, DE CONFORMIDAD CON LA CONVENCION POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, ADOPTADA EN LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO;
- XX.- APLICAR, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, LA LEY NACIONAL DE

EJECUCIÓN PENAL;

XXI.- DAR SEGUIMIENTO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, A LAS RECOMENDACIONES, Y PROCURAR LA COLABORACIÓN CON LAS COMISIONES NACIONAL Y ESTATAL DE LA MATERIA;

XXII.- SE DEROGA

XXIII.- COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN;

XXIV.- DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE NO ESTÉN RESERVADAS A OTRAS DEPENDENCIAS, SOBRE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PERMISOS Y LICENCIAS GUBERNAMENTALES, ASÍ COMO A LA TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LAS YA OTORGADAS;

XXV.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL GOBERNADOR, RELATIVOS A EXPROPIACIONES, OCUPACIÓN TEMPORAL Y LIMITACIÓN DE DOMINIO, EN LOS CASOS DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE;

XXVI.- COORDINAR POR INDICACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EL DESEMPEÑO Y LA COLABORACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

XXVII.- DISPONER LO CONCERNIENTE AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO;

XXVIII.- ESTABLECER LA COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON LOS OTROS DOS ÓRDENES DE GOBIERNO;

XXIX.- EJERCER LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO;

XXX.- SE DEROGA.

XXXI.- EJECUTAR LAS MEDIDAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTIME CONVENIENTES, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

XXXII.- SE DEROGA.

XXXIII.- DIRIGIR Y COORDINAR A LAS PROCURADURÍAS LOCALES DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL ESTADO Y DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, Y

XXXIV.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON MIRAS A LA EFICACIA EN SU FUNCIONAMIENTO, Y PROPORCIONARLE EL APOYO ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA, SIN PERJUICIO DE SU AUTONOMÍA JURISDICCIONAL.

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

X.- NORMAR Y DIFUNDIR EL SISTEMA DE CONTROL DE ALMACENES GENERALES, DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ENAJENARLOS, DARLOS DE BAJA Y ASIGNARLOS A USOS Y DESTINOS DETERMINADOS;

XI.- ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA ESTATAL Y EL INVENTARIO GENERAL CORRESPONDIENTE;

...

ARTÍCULO 44.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL LE CORRESPONDE EL

DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- INTEGRAR LA PLANEACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO EN EL ESTADO, ASÍ COMO FOMENTAR Y ORGANIZAR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, FORESTALES Y AGROINDUSTRIALES, PROCURANDO LA COORDINACIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPALES, Y LA CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

II.- DISEÑAR, IMPLEMENTAR, Y SUPERVISAR EL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DE ACOMPAÑAMIENTO A PRODUCTORES AGROPECUARIOS, ASÍ COMO EJECUTAR LAS ACCIONES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA DIRIGIDA A ÉSTOS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE INSUMOS, MAQUINARIA, TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, INNOVACIONES TECNOLÓGICAS, FINANCIAMIENTO, SEGUROS, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN;

...

V.- DIRIGIR, DAR SEGUIMIENTO Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL, ASÍ COMO PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPLEOS EN EL MEDIO RURAL Y EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA RENTABILIDAD DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CAMPO;

VI.- DISEÑAR, INSTRUMENTAR Y OPERAR LOS SERVICIOS Y APOYOS A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA, ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE SEMILLAS, FERTILIZANTES, ÁRBOLES FRUTALES Y CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, ENTRE OTROS, ESTABLECIENDO, EN SU CASO, UNIDADES REGIONALES DE DESARROLLO RURAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS EN LA GESTIÓN DEL FINANCIAMIENTO, LA PRESTACIÓN DE APOYOS, Y EL ENLACE DE LAS DISTINTAS VENTANILLAS DE ATENCIÓN DE LAS INSTANCIAS FEDERALES VINCULADAS AL SECTOR AGROPECUARIO;

VII.- COORDINAR LAS ACCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA, ASÍ COMO INSTRUMENTAR Y EVALUAR CONJUNTAMENTE CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPAL Y CON LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES, CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN CON EL FIN DE EVITAR, COMBATIR Y ERRADICAR SINIESTROS, PLAGAS, ENFERMEDADES Y EPIDEMIAS;

VIII.- IMPLANTAR LAS MEDIDAS DE CONTROL PARA LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN SANITARIA DEL SECTOR;

IX.- PROMOVER Y GESTIONAR EL FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, BAJO ESQUEMAS DE COORDINACIÓN Y MEZCLA DE RECURSOS QUE POTENCIEN LOS RESULTADOS E IMPULSEN LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN PROYECTOS PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL, AGROINDUSTRIAL, Y PERMITAN LA CREACIÓN DE EMPRESAS QUE VINCULEN A LOS INVERSIONISTAS CON LOS PRODUCTORES;

X.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y ASOCIACIONES EN MATERIA AGROPECUARIA, FORESTAL, Y AGROINDUSTRIAL, VERIFICAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO ENLAZAR LAS ACCIONES DE LAS DIFERENTES VENTANILLAS DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR, PARA EVITAR LA DUBLICIDAD DE ACCIONES;

XI.- OBTENER, PROCESAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DE

LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR AGROPECUARIO, ASÍ COMO DISEÑAR, INSTRUMENTAR Y OPERAR EL SISTEMA ESTATAL DE ESTADÍSTICA AGROPECUARIA Y UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DE MERCADOS QUE APOYE LA TOMA DE DECISIONES DE INVERSIÓN DE LOS PRODUCTORES, EN COORDINACIÓN CON LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO;

XII.- PROMOVER Y APOYAR LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LAS AGRUPACIONES ORGANIZADAS EXISTENTES PARA QUE TENGAN ACCESO A FINANCIAMIENTOS, SEGUROS, INNOVACIONES TECNOLÓGICAS, CANALES DE COMERCIALIZACIÓN ADECUADOS Y MEJORES SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN;

XIII.- APOYAR Y CONSERVAR LOS CULTIVOS TRADICIONALES CON POTENCIAL PRODUCTIVO Y ORIENTAR LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA HACIA LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, DE MANERA QUE ATIENDA LAS DEMANDAS LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL;

XIV.- APOYAR LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES, CON ÉNFASIS EN LA INTEGRACIÓN DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS Y EL IMPULSO A INVERSIONES ESTRATÉGICAS EN LOS PROCESOS AGROINDUSTRIALES QUE GENEREN VALOR AGREGADO Y MEJORES CONDICIONES DE VENTA PARA LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO APOYAR Y OPERAR LOS COMPONENTES Y SERVICIOS DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN QUE SE ESTABLEZCAN, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL;

...

XVI.- PROGRAMAR, APOYAR, REALIZAR, CONSERVAR, OPERAR Y MEJORAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AGROPECUARIO;

XVII.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE LOS PRODUCTORES Y LA CONSERVACIÓN, OPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA;

XVIII.- IMPULSAR LA ASOCIACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE PROPICIEN EL DESARROLLO DEL ESTADO;

XIX.- INTEGRAR, LLEVAR Y ACTUALIZAR LOS DIVERSOS DIRECTORIOS, PADRONES DE PRODUCTORES, REGISTROS GANADEROS DE MARCAS, FIERROS Y SEÑALES, ASÍ COMO DE LABORATORIOS, RASTROS Y EMPACADORAS;

XX.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN Y CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA ENTIDAD;

XXI.- EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS ACCIONES DE FOMENTO E INVERSIÓN, MEDIANTE PROYECTOS QUE PROMUEVAN LA CAPITALIZACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, EL AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN, LA PRODUCTIVIDAD, LA ORGANIZACIÓN Y LA GESTIÓN DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS;

...

XXIII.- CAPACITAR A LOS PRODUCTORES RURALES, A EFECTO DE PROPICIAR LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y DE ESQUEMAS DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVOS ADECUADOS PARA UNA MEJOR PRODUCCIÓN Y SU VINCULACIÓN EFECTIVA CON LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN;

...

XXV.- FOMENTAR Y COORDINAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y LA

INVERSIÓN EN LOS SECTORES AGROPECUARIO Y FORESTAL;

XXVI.- DISEÑAR, INSTRUMENTAR Y OPERAR EL REGISTRO ÚNICO DE USUARIOS Y OBRAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, EN COORDINACIÓN CON LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

XXVII.- FORMULAR E INTEGRAR PROGRAMAS TÉCNICOS Y DE INVERSIÓN AGRÍCOLA, ADECUADOS A LAS NECESIDADES ESTATALES Y A LA CORRECTA PROGRAMACIÓN DE LAS INVERSIONES RURALES Y EL DESARROLLO DE SISTEMAS-PRODUCTO, ASÍ COMO APOYAR LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA DE PROYECTOS AGROPECUARIOS PRESENTADOS POR LOS PRODUCTORES DE ESTE RUBRO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevee:

“...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...

B) DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS.

...

X. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL PATRIMONIAL, INMOBILIARIO Y ALMACENES;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. LLEVAR EL REGISTRO, Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS EJERCIDOS, SEAN ESTATALES O FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

III. PROGRAMAR Y MINISTRAR LOS MONTOS QUE PROCEDAN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

V. CONTROLAR Y REALIZAR LOS PAGOS DE LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTADAS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

...

ARTÍCULO 69 OCTIES. AL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL PATRIMONIAL, INMOBILIARIO Y ALMACENES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR, DIFUNDIR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO LAS NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONCESIÓN, USO, CONSERVACIÓN, REGISTRO, CONTROL, VIGILANCIA Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO;

...

IV. FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS CRITERIOS DE

ARRENDAMIENTO, COMODATO, ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE USO O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS, RELACIONADOS CON LOS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO DE ESTADO, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

...

VI. LLEVAR EL CONTROL DEL REGISTRO E INVENTARIO DEL PADRÓN INMOBILIARIO DEL PODER EJECUTIVO;

...

IX. COORDINAR Y GESTIONAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XII. REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN FAVOR DE LAS DEPENDENCIAS Y DE TERCEROS; DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE, ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, COMODATOS, DIVISIONES, RECTIFICACIONES Y ACUERDOS DE AFECTACIÓN;

...

ARTÍCULO 498. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. SE DEROGA.

II. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL:

A) DIRECCIÓN DE APOYO A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA;

B) DIRECCIÓN DE GANADERÍA;

C) DIRECCIÓN DE AGRICULTURA;

D) DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO AGROINDUSTRIAL;

E) DIRECCIÓN DE EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN;

F) DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y EXTENSIONISMO RURAL;

G) DIRECCIÓN DE SANIDAD AGROPECUARIA;

III. DIRECCIÓN DE APOYO A LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES;

IV. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, FINANCIAMIENTO Y COORDINACIÓN SECTORIAL;

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

VI. DIRECCIÓN JURÍDICA.

..."

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Administración Pública Estatal** se organiza en **centralizada y paraestatal**.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, encontrándose entre aquellas: la **Secretaría General de Gobierno**, la **Secretaría de Administración y Finanzas** y la **Secretaría de Desarrollo Rural**.
- Que a la **Secretaría General de Gobierno**, le corresponde el despacho de los

siguientes asuntos: hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado, así como atender los asuntos que le encomiende; cumplir las comisiones y representaciones que el Gobernador del Estado le confiera para su ejercicio y trámite personal; refrendar con su firma, para su validez y observancia, los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes emitidos por el Gobernador del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables; firmar con el Gobernador del Estado la sanción de los Decretos del Honorable Congreso del Estado en los casos que corresponda; suscribir junto con el Gobernador del Estado los nombramientos que éste expida de los titulares de la Administración Pública del Estado, con excepción del propio; atender las funciones del Gobernador del Estado en sus ausencias temporales del Despacho, que no excedan de sesenta días, con las particularidades establecidas al respecto; cumplir con los lineamientos del Gobernador en materia de política interior del Estado; desempeñar las funciones y obligaciones que el presente Código y otras disposiciones le establezcan; previo acuerdo, coordinar y brindar asesoría a las autoridades municipales que lo soliciten; conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Gobierno del Estado, de la Federación y con otras entidades federativas; atender las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades de los Municipios del Estado; realizar programas y acciones para el desarrollo integral del municipio; dentro de un marco que propicie la modernización y el avance de la democracia, mediante la concertación y la participación social; aplicar en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales y convenios en materia electoral; conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los organismos autónomos contemplados en la Constitución Política del Estado así como con los creados por alguna otra ley o decreto, siempre que por su naturaleza o funciones no corresponda conducirlos a otra de las Dependencias del Poder Ejecutivo; firmar, junto con el Gobernador del Estado, las iniciativas de ley y de decreto y hacerlas llegar al Honorable Congreso del Estado, y atender por indicación del Gobernador la comparecencia establecida en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado; intervenir, en auxilio o coordinación con las autoridades federales y en los términos de las leyes y convenios relativos, en materia de migración, política poblacional, cultos religiosos, detonantes y pirotecnia, portación de armas, juegos y sorteos regulados, piratería, prevención y combate de catástrofes públicas, y campañas contra el narcotráfico; conducir las relaciones y ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le corresponda, con las distintas iglesias y agrupaciones religiosas; establecer las políticas y programas relativos y administrar a los Centros de Reinserción Social del Estado, así como al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes; firmar el apostillamiento de los documentos públicos estatales, de conformidad con la

Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; aplicar, en el ámbito de su respectiva competencia, la Ley Nacional de Ejecución Penal; dar seguimiento, en materia de Derechos Humanos, a las recomendaciones, y procurar la colaboración con las Comisiones Nacional y Estatal de la materia; coordinar la administración y vigilar el debido funcionamiento del Consejo Estatal de Población; dar trámite a las solicitudes presentadas al Ejecutivo del Estado que no estén reservadas a otras dependencias, sobre otorgamiento de autorizaciones, concesiones, permisos y licencias gubernamentales, así como a la terminación, suspensión o revocación de las ya otorgadas; ejecutar los acuerdos del Gobernador, relativos a expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública y de acuerdo con la legislación vigente; coordinar por indicación del Gobernador del Estado el desempeño y la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública; disponer lo concerniente al Archivo General del Estado; establecer la coordinación con el Gobierno Federal y los municipios en materia de seguridad pública y vigilar el cumplimiento de los convenios que celebre el Estado con los otros dos órdenes de Gobierno; ejercer las funciones de prevención, planeación, programación y las demás que le confiere la Ley de Protección Civil del Estado; ejecutar las medidas políticas y administrativas que el Titular del Poder Ejecutivo estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento del Gobierno del Estado; dirigir y coordinar a las procuradurías locales de la Defensa del Trabajo del Estado y de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como vigilar su correcto funcionamiento, y conducir las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, con miras a la eficacia en su funcionamiento, y proporcionarle el apoyo administrativo que requiera, sin perjuicio de su autonomía jurisdiccional.

- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, es la encargada de normar y difundir el sistema de control de almacenes generales, de inventarios y avalúos de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del estado y participar en los procedimientos para enajenarlos, darlos de baja y asignarlos a usos y destinos determinados, y administrar y mantener actualizado el registro público de la propiedad inmobiliaria estatal y el inventario general correspondiente.
- Que la Secretaría de Administra y Finanzas, se encuentra conformada por diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección General de Egresos**, y la **Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes**.
- Que la **Dirección General de Egresos**, es la responsable de llevar el registro, y seguimiento de los recursos ejercidos, sean estatales o federales, de conformidad con

las disposiciones normativas y legales aplicables; programar y ministrar los montos que procedan, de acuerdo con las disposiciones autorizadas en el presupuesto de egresos del gobierno del estado, y controlar y realizar los pagos de las ministraciones presupuestadas de las entidades de la administración pública estatal, y de conformidad con la normativa aplicable y en el ámbito de su competencia.

- Que la **Director General de control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes**, es el responsable de elaborar, difundir y someter a la aprobación del secretario las normas, lineamientos y procedimientos para la afectación, administración, concesión, uso, conservación, registro, control, vigilancia y destino final de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del estado; formular y someter a la aprobación del secretario, los criterios de arrendamiento, comodato, acuerdo de asignación de uso o de cualquier otro tipo de actos jurídicos, relacionados con los bienes inmuebles del gobierno de estado, así como vigilar su cumplimiento; llevar el control del registro e inventario del padrón inmobiliario del poder ejecutivo; coordinar y gestionar los trámites necesarios para la regularización o actualización de la documentación jurídica de los inmuebles propiedad del gobierno del estado, y realizar los procedimientos necesarios para la asignación de los bienes inmuebles propiedad del gobierno del estado, en favor de las dependencias y de terceros; de conformidad con la normativa aplicable, así como la suscripción de los contratos de orden administrativo, comodatos, divisiones, rectificaciones y acuerdos de afectación.
- Que a la **Secretaría de Desarrollo Rural**, es a quien le corresponde integrar la planeación del sector agropecuario en el Estado, así como fomentar y organizar actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales, procurando la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federal y municipales, y la concertación con los sectores social y privado; diseñar, implementar, y supervisar el programa de asistencia técnica y de acompañamiento a productores agropecuarios, así como ejecutar las acciones de asesoría especializada dirigida a éstos, en los procedimientos del manejo de insumos, maquinaria, técnicas de producción, administración, innovaciones tecnológicas, financiamiento, seguros, promoción y comercialización; dirigir, dar seguimiento y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción del desarrollo agropecuario y agroindustrial, así como promover la creación de empleos en el medio rural y el incremento de la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas del campo; diseñar, instrumentar y operar los servicios y apoyos a los productores agropecuarios, en materia de financiamiento, asistencia técnica, organización y capacitación, así como los servicios de distribución de semillas, fertilizantes, árboles frutales y centrales de maquinaria agrícola, entre otros, estableciendo, en su caso, Unidades Regionales de Desarrollo Rural para la atención

de los usuarios en la gestión del financiamiento, la prestación de apoyos, y el enlace de las distintas ventanillas de atención de las instancias federales vinculadas al sector agropecuario; coordinar las acciones de conformidad con las disposiciones establecidas en materia de sanidad agropecuaria, así como instrumentar y evaluar conjuntamente con los Gobiernos Federal y Municipal y con las asociaciones de productores, campañas de prevención con el fin de evitar, combatir y erradicar siniestros, plagas, enfermedades y epidemias; implantar las medidas de control para la movilización de productos agropecuarios que garanticen la protección sanitaria del sector; promover y gestionar el financiamiento para el desarrollo agropecuario, bajo esquemas de coordinación y mezcla de recursos que potencien los resultados e impulsen la participación de los sectores público, social y privado en proyectos para el desarrollo agropecuario, forestal, agroindustrial, y permitan la creación de empresas que vinculen a los inversionistas con los productores; ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los convenios celebrados con la administración Pública Federal, los municipios y asociaciones en materia agropecuaria, forestal, y agroindustrial, verificar su debido cumplimiento, así como enlazar las acciones de las diferentes ventanillas de financiamiento del sector, para evitar la duplicidad de acciones; obtener, procesar y difundir la información estadística y geográfica de las actividades del sector agropecuario, así como diseñar, instrumentar y operar el Sistema Estatal de Estadística Agropecuaria y un Sistema de Información de Mercados que apoye la toma de decisiones de inversión de los productores, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno; promover y apoyar la organización económica de los productores agropecuarios y de las agrupaciones organizadas existentes para que tengan acceso a financiamientos, seguros, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados y mejores sistemas de administración; apoyar y conservar los cultivos tradicionales con potencial productivo y orientar la explotación agrícola hacia la productividad y competitividad, de manera que atienda las demandas local, nacional e internacional; apoyar los procesos de comercialización de productos agropecuarios y forestales, con énfasis en la integración de las cadenas productivas y el impulso a inversiones estratégicas en los procesos agroindustriales que generen valor agregado y mejores condiciones de venta para los productores agropecuarios del Estado, así como apoyar y operar los componentes y servicios de apoyo a la comercialización que se establezcan, en coordinación con el Gobierno Federal; programar, apoyar, realizar, conservar, operar y mejorar las obras de infraestructura para impulsar el desarrollo agropecuario; promover la participación organizada de los productores y la conservación, operación y mejoramiento de las obras de infraestructura agropecuaria; impulsar la asociación y la organización de productores agropecuarios para realizar

actividades que propicien el desarrollo del Estado; integrar, llevar y actualizar los diversos directorios, padrones de productores, registros ganaderos de marcas, fierros y señales, así como de laboratorios, rastros y empacadoras; promover el establecimiento de un sistema de certificación de origen y calidad de los productos agropecuarios de la Entidad; ejecutar y supervisar las acciones de fomento e inversión, mediante proyectos que promuevan la capitalización, el desarrollo tecnológico, el aumento de la producción, la productividad, la organización y la gestión de los productores agropecuarios; capacitar a los productores rurales, a efecto de propiciar la transferencia tecnológica, la implementación de sistemas administrativos y de esquemas de organización educativos adecuados para una mejor producción y su vinculación efectiva con los procesos de comercialización; fomentar y coordinar con la participación de las dependencias correspondientes, los programas de promoción de las exportaciones y la inversión en los sectores agropecuario y forestal; diseñar, instrumentar y operar el Registro Único de Usuarios y Obras del Sector Agropecuario, en coordinación con los tres niveles de gobierno, así como con los sectores social y privado; formular e integrar programas técnicos y de inversión agrícola, adecuados a las necesidades estatales y a la correcta programación de las inversiones rurales y el desarrollo de sistemas-producto, así como apoyar la formulación y evaluación técnico-económica de proyectos agropecuarios presentados por los productores de este rubro.

Establecido lo anterior, conviene determinar que entre las atribuciones de la **Secretaría General de Gobierno**, establecidas en el artículo 30 del Código de la Administración Pública de Yucatán, no existe alguna que le dé competencia para conocer de la información inherente a: *“1.- Si el Gobierno del Estado de Yucatán es propietario de la Planta Procesadora de Cítricos, mejor conocida como Juguera de Akil; 2.- En caso de ser propietarios de la Juguera ¿Cuál fue el mecanismo o procedimiento, por medio del cual adquirió la propiedad? y proporcionar copia de la documentación correspondiente; 3.- ¿Ha firmado el Gobierno del Estado de Yucatán, algún contrato para dar en comodato las instalaciones, maquinaria y equipos de la Juguera a alguna persona física o moral? y proporcionar copia del contrato en caso de que así haya sido; 4.- Si no es propietario el Gobierno del Estado, ¿Tiene alguna participación en la empresa que administra u opera la Juguera? ¿De que tipo? y proporcionar copia de la documentación correspondiente, y 5.- Si ha realizado alguna inversión en la Juguera, ¿Cuál es el monto de dicha inversión y con que objeto se realizó? y proporcionar copia de la documentación correspondiente.”*

Ahora bien, de las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que los sujetos obligados que resultan competentes en el presente asunto para poseer la información

peticionada por el ciudadano son: la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Rural; se dice lo anterior, toda vez que, **la primera**, es la encargada de normar y difundir el sistema de control de almacenes generales, de inventarios y avalúos de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del estado y participar en los procedimientos para enajenarlos, darlos de baja y asignarlos a usos y destinos determinados, y administrar y mantener actualizado el registro público de la propiedad inmobiliaria estatal y el inventario general correspondiente; asimismo, se encuentra conformada por: la **Dirección General de Egresos**, que es la responsable de llevar el registro, y seguimiento de los recursos ejercidos, sean estatales o federales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables; programar y ministrar los montos que procedan, de acuerdo con las disposiciones autorizadas en el presupuesto de egresos del gobierno del estado, y controlar y realizar los pagos de las ministraciones presupuestadas de las entidades de la administración pública estatal, y de conformidad con la normativa aplicable y en el ámbito de su competencia; y la **Dirección General de control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes**, facultada para elaborar, difundir y someter a la aprobación del secretario las normas, lineamientos y procedimientos para la afectación, administración, concesión, uso, conservación, registro, control, vigilancia y destino final de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del estado; formular y someter a la aprobación del secretario, los criterios de arrendamiento, comodato, acuerdo de asignación de uso o de cualquier otro tipo de actos jurídicos, relacionados con los bienes inmuebles del gobierno de estado, así como vigilar su cumplimiento; llevar el control del registro e inventario del padrón inmobiliario del poder ejecutivo; coordinar y gestionar los trámites necesarios para la regularización o actualización de la documentación jurídica de los inmuebles propiedad del gobierno del estado, y realizar los procedimientos necesarios para la asignación de los bienes inmuebles propiedad del gobierno del estado, en favor de las dependencias y de terceros; de conformidad con la normativa aplicable, así como la suscripción de los contratos de orden administrativo, comodatos, divisiones, rectificaciones y acuerdos de afectación; **y la segunda**, por corresponderle integrar la planeación del sector agropecuario en el Estado, así como fomentar y organizar actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales, procurando la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federal y municipales, y la concertación con los sectores social y privado; diseñar, implementar, y supervisar el programa de asistencia técnica y de acompañamiento a productores agropecuarios, así como ejecutar las acciones de asesoría especializada dirigida a éstos, en los procedimientos del manejo de insumos, maquinaria, técnicas de producción, administración, innovaciones tecnológicas, financiamiento, seguros, promoción y comercialización, dirigir, dar seguimiento y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción del desarrollo agropecuario y agroindustrial, así como promover la creación de empleos en el medio rural y el incremento de la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas del campo;

diseñar, instrumentar y operar los servicios y apoyos a los productores agropecuarios, en materia de financiamiento, asistencia técnica, organización y capacitación, así como los servicios de distribución de semillas, fertilizantes, árboles frutales y centrales de maquinaria agrícola, entre otros, estableciendo, en su caso, Unidades Regionales de Desarrollo Rural para la atención de los usuarios en la gestión del financiamiento, la prestación de apoyos, y el enlace de las distintas ventanillas de atención de las instancias federales vinculadas al sector agropecuario; coordinar las acciones de conformidad con las disposiciones establecidas en materia de sanidad agropecuaria, así como instrumentar y evaluar conjuntamente con los Gobiernos Federal y Municipal y con las asociaciones de productores, campañas de prevención con el fin de evitar, combatir y erradicar siniestros, plagas, enfermedades y epidemias; implantar las medidas de control para la movilización de productos agropecuarios que garanticen la protección sanitaria del sector; promover y gestionar el financiamiento para el desarrollo agropecuario, bajo esquemas de coordinación y mezcla de recursos que potencien los resultados e impulsen la participación de los sectores público, social y privado para el desarrollo agropecuario, forestal, agroindustrial, y permitan la creación de empresas que vinculen a los inversionistas con los productores; ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los convenios celebrados con la administración Pública Federal, los municipios y asociaciones en materia agropecuaria, forestal, y agroindustrial, verificar su debido cumplimiento, así como enlazar las acciones de las diferentes ventanillas de financiamiento del sector, para evitar la duplicidad de acciones; obtener, procesar y difundir la información estadística y geográfica de las actividades del sector agropecuario, así como diseñar, instrumentar y operar el Sistema Estatal de Estadística Agropecuaria y un Sistema de Información de Mercados que apoye la toma de decisiones de inversión de los productores, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno; promover y apoyar la organización económica de los productores agropecuarios y de las agrupaciones organizadas existentes para que tengan acceso a financiamientos, seguros, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados y mejores sistemas de administración; apoyar y conservar los cultivos tradicionales con potencial productivo y orientar la explotación agrícola hacia la productividad y competitividad, de manera que atienda las demandas local, nacional e internacional; apoyar los procesos de comercialización de productos agropecuarios y forestales, con énfasis en la integración de las cadenas productivas y el impulso a inversiones estratégicas en los procesos agroindustriales que generen valor agregado y mejores condiciones de venta para los productores agropecuarios del Estado, así como apoyar y operar los componentes y servicios de apoyo a la comercialización que se establezcan, en coordinación con el Gobierno Federal; programar, apoyar, realizar, conservar, operar y mejorar las obras de infraestructura para impulsar el desarrollo agropecuario; promover la participación organizada de los productores y la conservación, operación y mejoramiento de las obras de

infraestructura agropecuaria; impulsar la asociación y la organización de productores agropecuarios para realizar actividades que propicien el desarrollo del Estado; integrar, llevar y actualizar los diversos directorios, padrones de productores, registros ganaderos de marcas, fierros y señales, así como de laboratorios, rastros y empacadoras; promover el establecimiento de un sistema de certificación de origen y calidad de los productos agropecuarios de la Entidad; ejecutar y supervisar las acciones de fomento e inversión, mediante proyectos que promuevan la capitalización, el desarrollo tecnológico, el aumento de la producción, la productividad, la organización y la gestión de los productores agropecuarios; capacitar a los productores rurales, a efecto de propiciar la transferencia tecnológica, la implementación de sistemas administrativos y de esquemas de organización educativos adecuados para una mejor producción y su vinculación efectiva con los procesos de comercialización; fomentar y coordinar con la participación de las dependencias correspondientes, los programas de promoción de las exportaciones y la inversión en los sectores agropecuario y forestal; diseñar, instrumentar y operar el Registro Único de Usuarios y Obras del Sector Agropecuario, en coordinación con los tres niveles de gobierno, así como con los sectores social y privado; formular e integrar programas técnicos y de inversión agrícola, adecuados a las necesidades estatales y a la correcta programación de las inversiones rurales y el desarrollo de sistemas-producto, así como apoyar la formulación y evaluación técnico-económica de proyectos agropecuarios presentados por los productores de este rubro; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer y resguardar la información solicitada.**

SEXTO.- Establecida la competencia de los Sujetos Obligados que pudieren poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 00723921.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00723921**, que fuera notificada al particular, en fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, que a juicio del particular consistió en la declaración de inexistencia de la información petitionada.

Al respecto, del análisis efectuado a la documentación que obra en autos, en específico a la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00723921, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información petitionada, a saber: la Dirección General Jurídica

y de Gobierno, quien mediante oficio número SGG/DGJG-516/2021 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, manifestó lo siguiente:

“...Que conforme a las facultades y atribuciones otorgadas a la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en el artículo 30 del Código de la Administración Pública, así como el artículo 57 del Reglamento del Código de la Administración Pública, ambos del Estado de Yucatán, de la búsqueda exhaustiva y minuciosa efectuada en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General Jurídica y de Gobierno no se encontró la información solicitada, en tal virtud se declara la Inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conexo con los artículos 54, 55, 56 y 57, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a fin de llevar a cabo la sesión correspondiente, para confirmar, modificar o revocar la declaración de INEXISTENCIA de la información emitida por esta Dirección.

...”

Declaración de inexistencia, que fuera confirmada mediante el Acta de Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria CT/SGG/052/2021 del día 01 de diciembre de 2021, determinando lo siguiente:

“... ”

ANTECEDENTE

...

SEXTO.- Con fecha 29 de noviembre del año 2021, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Secretaría General de Gobierno, mediante oficio marcado con el número SGG/DGJG-515/2021, dio respuesta a la Unidad de Transparencia informando que dicha Unidad Administrativa no encontró la información solicitada, en tal virtud se declaró la inexistencia de la información. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

Una vez expresado lo anterior, el Presente manifestó que los integrantes de este Comité se dieron por enterados de los antecedentes presentados. -----

Seguidamente, se dio inicio al tercer punto del orden del día. -----

III. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 558/2021 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00723921.

En desahogo del TERCER PUNTO del orden del día, la Secretaría Técnica, en uso de la voz, informó a los integrantes del Comité de Transparencia que se recibió en tiempo y forma la contestación de la Unidad Administrativa, siendo la siguiente: -----

“Me permito informar que conforme a las facultades y atribuciones otorgadas a la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en el artículo 30 del Código de la Administración Pública, así como el artículo 57 del Reglamento del Código de la Administración Pública, ambos del Estado de Yucatán, de la búsqueda exhaustiva y minuciosa efectuada en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General Jurídico y de Gobierno no se encontró la información solicitada, en tal virtud se declara la inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, conexo con los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a fin de llevar a cabo la sesión correspondiente, para confirmar, modificar o revocar la declaración de INEXISTENCIA de la Información emitida por esta Dirección.” SIC-----

Una vez analizada la Solicitud de Acceso a la Información y considerando las razones expresadas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno en donde se manifestó la Inexistencia de la información, el Presidente sometió a votación de los integrantes del Comité la declaración de Inexistencia de dicha información, siendo ésta aprobada por unanimidad de votos.-----

Acuerdo. Se aprueba por unanimidad de votos la confirmación de la declaración de inexistencia, respecto a la contestación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Secretaría General de Gobierno.

...”

Ahora bien, conviene precisar que atendiendo a la normatividad establecida en el considerando QUINTO, que los Sujetos Obligados que pudieran conocer de la información del Gobierno del Estado, con respecto a la Planta Procesadora de Cítricos “Juguera de Akil”, son: **la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Rural.**

Establecido lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultaba competente para conocer de la información solicitada, a saber: la **Dirección General Jurídica y de Gobierno**, quien declaró la inexistencia, indicando que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos no se encontró la petición, misma que fuera confirmada mediante el Acta de Sesión del Comité de Transparencia de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno; lo cierto es, que **la conducta de la autoridad debió consistir en declarar de manera formal su incompetencia**, esto, en términos de lo

establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorgando la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuando la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionando las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que la conforman, no existe alguna relacionada con la información requerida; se dice lo anterior, ya que atendiendo a los artículos 31, y 44, del Código de la Administración Pública de Yucatán, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, administrar y mantener actualizado el registro público de la propiedad inmobiliaria estatal y el inventario general correspondiente; evaluar la ejecución y resultados de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, relacionados con recursos humanos, adquisiciones, inventarios y el patrimonio del Estado, así como en los demás asuntos normados por esta Dependencia; y a la Secretaría de Desarrollo Rural, integrar la planeación del sector agropecuario en el Estado, así como fomentar y organizar actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales, procurando la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federal y municipales, y la concertación con los sectores social y privado; diseñar, implementar, y supervisar el programa de asistencia técnica y de acompañamiento a productores agropecuarios, así como ejecutar las acciones de asesoría especializada dirigida a éstos, en los procedimientos del manejo de insumos, maquinaria, técnicas de producción, administración, innovaciones tecnológicas, financiamiento, seguros, promoción y comercialización; dirigir, dar seguimiento y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción del desarrollo agropecuario y agroindustrial, entre otras; con todo lo anterior, se advierte que **la autoridad responsable no cumplió con el procedimiento para declararse incompetente para conocer de la información peticionada**, como se puede observar en el Criterio 03/2018, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es ***“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”***, que a la letra establece: *“...c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la*

normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre el Sujeto Obligado que la tenga y pueda proporcionársela.”; por lo tanto, no resulta procedente la conducta de la autoridad.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, creándole confusión acerca de la autoridad responsable de resguardar la información solicitada, se dice lo anterior, ya que su conducta debió de consistir en declarar su incompetencia, y no así la inexistencia en sus archivos.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00723921 que fuera hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha tres de diciembre dos mil veintiuno, y por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que realice lo siguiente:

I.- Declare de manera fundada y motivada la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de los contenidos de información: 1.- *Si el Gobierno del Estado de Yucatán es propietario de la Planta Procesadora de Cítricos, mejor conocida como Juguera de Akil;* 2.- *En caso de ser propietarios de la Juguera ¿Cuál fue el mecanismo o procedimiento, por medio del cual adquirió la propiedad? y proporcionar copia de la documentación correspondiente;* 3.- *¿Ha firmado el Gobierno del Estado de Yucatán, algún contrato para dar en comodato las instalaciones, maquinaria y equipos de la Juguera a alguna persona física o moral? y proporcionar copia del contrato en caso de que así haya sido;* 4.- *Si no es propietario el Gobierno del Estado, ¿Tiene alguna participación en la empresa que administra u opera la Juguera? ¿De que tipo? y proporcionar copia de la documentación correspondiente, y* 5.- *Si ha realizado alguna inversión en la Juguera, ¿Cuál es el monto de dicha inversión y con que objeto se realizó? y proporcionar copia de la documentación correspondiente,* acorde a lo establecido en el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, así como en el **Criterio 03/2018** emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.-Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

III.- Remitir al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00723921, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico señalado en su escrito inicial, automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **al Sujeto Obligado** a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos**

Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de marzo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM